



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SO.42 No. 372-2023
Quito, 15 de diciembre de 2023

Asunto: Resolución sumario administrativo No. 25-D-2023-LR

Doctora
Edita Cabrera
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ÉTICA
Presente.-

Señora Presidenta:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de -6- de diciembre de 2023, conoció el oficio No. 162-CEAD, de 30 de noviembre de 2023, suscrito por la señora Presidenta de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, en la que envía el informe del sumario administrativo No. **25-D-2023-LR**, instaurado en contra del **Dr. FERNANDO FABIÁN GUERRERO OBANDO**, docente de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador.

Que, conocidos los antecedentes objeto del sumario administrativo 25-D-2023-LR, la recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante en el informe presentado por la mencionada Comisión y que se encuentra anexo al oficio No. 162-CEAD, de fecha 30 de noviembre de 2023, en el que señala que de la revisión de todos los elementos que constan en el expediente y de la valoración realizada en conjunto de las pruebas anunciadas y practicadas en legal y debida forma en la audiencia de sustanciación, de las argumentaciones dadas por cada una de las partes intervinientes, no se pudo determinar la materialidad de la infracción ni mucho menos la responsabilidad del sumariado, para imponer una sanción; y, las apreciaciones del oficio No. 162-CEAD, de 30 de noviembre de 2023, así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión de Especial de Asuntos Disciplinarios (CEAD) de la Universidad Central del Ecuador; y, toda vez que en el cuerpo del expediente sumarial se señala que se ha garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes; tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que transcribo a continuación: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso (...)"; en concordancia con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador que dispone en su "Artículo 122.- Órganos competentes: Los órganos competentes para conocer y resolver las faltas serán: c. Para faltas muy graves, el órgano competente será el Honorable Consejo Universitario, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa consagrados en la Constitución de la República del Ecuador". Una vez establecida la competencia para resolver de este H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, en sesión ordinaria de -6- de diciembre de 2023, por mayoría de votos, **RESOLVIÓ:**

1. **ACOGER** la recomendación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante en el informe presentado por la mencionada Comisión y que está anexo al oficio No. 162-CEAD, de fecha 30 de noviembre de 2023, en el que señala que, de la revisión de todos los elementos que constan en el expediente y de la valoración



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

realizada en conjunto a las pruebas anunciadas y practicadas en legal y debida forma en la audiencia de sustanciación de las mismas, de las argumentaciones dadas por cada una de las partes intervinientes y de la prueba testimonial solicitada y practicada, la Comisión expresa que las pruebas aportadas y que forman el expediente administrativo, no permiten llegar al convencimiento pleno sobre la existencia de la materialidad de la infracción denunciada;

2. **ABSOLVER** al sumariado **FERNANDO FABIAN GUERRERO OBANDO**, portador de la cédula de ciudadanía No 1703837268, docente de la Facultad de Comunicación Social, por no existir suficiente prueba material que justifique la existencia de la infracción tipificada en este sumario administrativo, como tampoco su responsabilidad en las conductas que se le imputan, dando como resultado que no se haya destruido su principio de inocencia, por las consideraciones legales analizadas en el presente Informe de Sustentación presentado.
3. No dictar medidas de reparación, al no haberse determinado vulneración de derechos por no determinarse responsabilidad en el presente caso.
4. No declarar ni maliciosa ni temeraria, la denuncia presentada por la Magíster **SANDRA ELIZABETH CARBAJAL GARCÍA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0702777277, por cuanto no se han configurado los elementos constitutivos para una declaración en ese sentido.
5. **ORDENAR a la Magíster SANDRA ELIZABETH CARBAJAL GARCÍA**, que en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se establezca como MEDIDA DE REPARACIÓN, a favor del sumariado **FERNANDO FABIAN GUERRERO OBANDO**, la contemplada en el literal a) *Satisfacción*: para ello se publicará la disculpa pública que se emita para conocimiento de la comunidad universitaria; por cuanto la denuncia carece de fundamento legal y factico.
6. En aplicación del artículo 57 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, Personal de Apoyo Académico (Técnicos Docentes, de Investigación, de Laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, el Comité de Ética será el encargado del seguimiento al cumplimiento de estas medidas.

Atentamente,

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y

